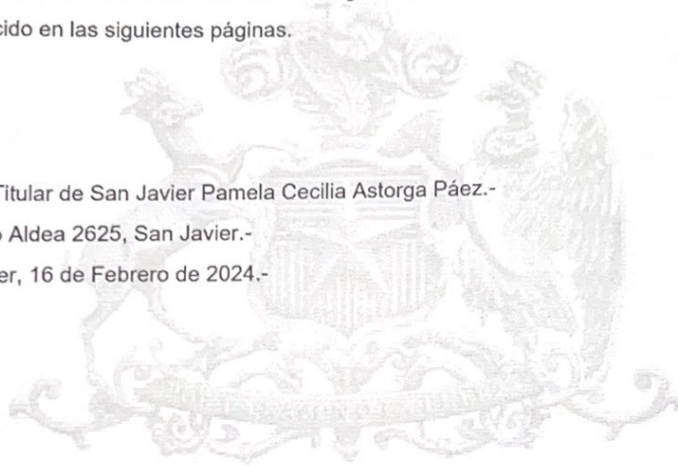




**Notario Titular de San Javier Pamela Cecilia Astorga Páez**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el 16 de Febrero de 2024  
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de San Javier Pamela Cecilia Astorga Páez.-  
Sargento Aldea 2625, San Javier.-  
San Javier, 16 de Febrero de 2024.-



123456797288  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema -  
Certificado N° 123456797288.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) -  
CUR N°: F5204-123456797288.-



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SOLEDAD DEL CARMEN ASTUDILLO CAMPOS

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En Villa Alegre, a 05 de febrero del 2024, comparecen, por una parte, doña **SOLEDAD DEL CARMEN ASTUDILLO CAMPOS**, cédula nacional de identidad número 10.650.717-1, labores de casa, chilena, casada, y por la otra, como Arrendatario la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.130.200-8, representada por su Alcalde (S) don EDISON REY ORMAZABAL, Cédula Identidad número 17.059.837-7, según se acreditará, ambos con domicilio en Avenida España número 196, Comuna de Villa Alegre, Región del Maule, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido en la celebración del siguiente un contrato de arrendamiento:

**PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023 entre el Servicio Nacional de Discapacidad y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre se firmó un convenio de transferencia de recursos para la Estrategia de Desarrollo Local Inclusivo. En la cláusula quinta del antes mencionado convenio, la Municipalidad de Villa Alegre se obligó a disponer de un espacio físico adecuado para desarrollar las labores del equipo de profesionales.

**SEGUNDO: DE LA SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE.**

Doña Soledad del Carmen Astudillo Campos previamente individualizados es dueña de la propiedad consistente en un Bien Raíz situado en Pasaje 4 #288 en el loteo Don Sebastián en la comuna de Villa Alegre, inscrito a fojas 3.314 número 2.140 del año 2010 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Javier, y que para efectos de impuesto territorial del Servicio de Impuestos Internos tiene asignado el Rol de Avalúo 182-20 de la comuna de Villa Alegre.



### **TERCERO: DEL ARRIENDO Y USO DEL INMUEBLE**

Por medio del presente instrumento el arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, ambas partes debidamente representadas, el inmueble ya singularizado, acordando que este será utilizado para el funcionamiento de la oficina de la Estrategia de Desarrollo Local Inclusivo, así como otras Direcciones, Departamentos y/o Unidades de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, en la forma que ésta determine.

### **CUARTO: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento será desde el día 01 de febrero de 2024, hasta el 30 de noviembre del 2024. Lo anterior, sin perjuicio, que se renovará por un período sucesivo hasta el 28 de febrero del año 2025, de no existir controversia alguna entre las partes.

### **QUINTO: DE LA RENTA O CANÓN DE ARRENDAMIENTO**

La renta mensual de arrendamiento, será a partir del día 01 de febrero de 2024 y hasta el día 28 de febrero 2025, la cantidad de \$200.000 (doscientos mil pesos mensuales) suma que, según convienen las partes se pagará en cuotas mensuales. - La suma antes individualizada se pagará mediante transferencia electrónica de fondos a la siguiente cuenta vista; Banco Estado N°10650717 - Soledad Astudillo Campos- RUT 10.650.717-1. Y en caso de imposibilidad, en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.

### **SEXTO: DE LA GARANTÍA**

Las partes estipulan de común acuerdo que el arrendatario pagará un monto de \$200.000 (doscientos mil pesos) por concepto de garantía, monto que será cancelado el primer mes de arriendo y devuelto al momento del término del contrato, de no mediar desperfecto alguno en el inmueble o un deterioro significativo.

### **SEXTO: RECIBO DE ARRIENDO**

Es obligación del arrendador otorgar como contraprestación al pago un recibo que acredite su recepción. Cuando el pago se realice por transferencia electrónica de fondos bastará el certificado de envío a la cuenta señalada por el arrendador.



#### **SÉPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**

Serán obligaciones de la arrendataria: Uno) Pagar la renta dentro del plazo establecido en el contrato, Dos) Mantener la propiedad en buen estado de conservación y servir para la finalidad indicada. Especialmente en lo que respecta a las mejoras útiles, tales como mantención de jardines, panderetas, entre otros. Tres) Estar al día en el pago de cuentas de luz, agua y demás gastos por servicios, de cargo de la arrendataria.

#### **OCTAVO: DE LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE**

La entrega material del inmueble objeto de este contrato se efectuará con fecha 19 de febrero de 2024, debiendo la arrendadora en el transcurso del tiempo previo a la entrega, adecuar las instalaciones del inmueble conforme a las indicaciones y necesidad de la Municipalidad, o en su defecto permitir realizar los trabajos necesarios.

**NOVENO:** Queda prohibido al arrendatario la facultad de subarrendar el inmueble objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMO: DE LAS MEJORAS**

El arrendatario no está obligada a efectuar mejoras en el inmueble arrendado conviniéndose que las que efectúe quedarán a beneficio del inmueble, desde el momento en que se hagan, sin que la sociedad arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS CASOS QUE SE INDICAN**

La arrendadora queda total y absolutamente liberada de responsabilidad por robos o hurtos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por los perjuicios de todo tipo que puedan producirse con motivo de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o el calor, desperfectos en las instalaciones eléctricas y otros similares.

De igual manera la arrendataria será responsable de los costos de energía eléctrica bajo toda condición, de acuerdo a la opción tarifaria elegida y contratada.

En caso de término de contrato de arrendamiento, el arrendatario deberá cancelar los consumos pendientes de facturación y cuando corresponda, tarifas con cargo por potencia, deberá cancelar la Potencia Remanente según la vigencia del contrato de suministro de energía que hubiese establecido con la Cía. General de Electricidad. El arrendatario no podrá modificar la titularidad o el nombre del pagador de los servicios de Electricidad y Agua Potable, sin la autorización expresa de la arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando se hubiere entregado la autorización a que se refiere el párrafo anterior, esta no se



extenderá ni facultará al arrendatario a contratar con cargo a las cuentas de dichos servicios, otros productos, beneficios ni prestaciones distintas al servicio mismo, sin la autorización expresa y por escrito del arrendado.

**DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS NORMAS APLICABLES**

Se entenderá que forma parte de este instrumento las disposiciones contenidas en la ley Nº 18.101 y sus posteriores modificaciones y supletoriamente, las normas contenidas sobre la materia en el Código Civil.

**DÉCIMO TERCERO: DEL DOMICILIO**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Villa Alegre y prorrogan competencia para ante los tribunales de justicia.

**DÉCIMO CUARTO: DE LOS GASTOS**

Los gastos notariales correspondientes a la autorización de este contrato serán pagados exclusivamente por el arrendatario.


**DÉCIMO QUINTO: DE LAS PERSONERÍAS**


La personería del Alcalde (S) de la Municipalidad de Villa Alegre, don EDISON REY ORMAZABAL, consta en Decreto Alcaldicio Nº1608 de 16 de Noviembre del 2021 para representar a la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

SOLEDAD DEL CARMEN ASTUDILLO CAMPOS, cédula nacional de identidad número 10.650.717-1.

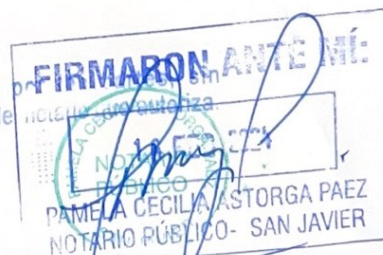
**DÉCIMO SEXTO: DE LOS EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

  
SOLEDAD DEL CARMEN ASTUDILLO CAMPOS  
C.N.I. Nº 10.650.717-1

  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE  
RUT Nº 69.130.200-8,  
representada legalmente por  
ALCALDE S EDISON REY ORMAZABAL  
C.N.I. Nº 17.059.837-7

Documento redactado por  
responsabilidad ulterior de



De acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 18.101, el arrendador exhibió al notario que autoriza los títulos que lo habilitan a ceder el uso del inmueble.